

Artículo 24: Formación profesional.- Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25: Jubilación.- Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la Empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta y tres mil pesetas, a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma, aumentándose dicho premio en mil pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de cuarenta y ocho mil pesetas en total.

Artículo 26: Premio de vinculación a la Empresa.- Cuando un trabajador de plantilla, tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de una mensualidad.

Artículo 27: Ropa de trabajo.- La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene. Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 28: Declaración antidiscriminatoria.- El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 29: Derecho de comunicación.- La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 30: Invalidez o muerte.- Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente y Absoluta, la Empresa abonará la cantidad de ochocientos cincuenta mil pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los antes mencionados, sus derechohabientes recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento percibiera el trabajador.

Artículo 31: Del Comité de Empresa - Funciones.- El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- 1) Recibir información trimestral, sobre la evolución del sector económico, sobre las ventas, y evolución del empleo.
- 2) Conocer el balance, la cuenta de resultados y memoria.
- 3) Emitir informe con carácter previo a la ejecución del empresario de las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantillas.
 - b) Reducción de jornada.
 - c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- 4) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la Empresa.
- 5) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 6) Conocer las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- 7) Ejercer una labor de vigilancia en las Relaciones Laborales y de vigilancia y de control en las condiciones de Seguridad e Higiene.
- 8) Participar en la gestión de obras sociales en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- 9) Colaborar con Dirección para el establecimiento de medidas que supongan un mantenimiento e incremento de la productividad.

Los informes que deba emitir el Comité, deberán elaborarse en el plazo de 15 días. Los miembros del Comité de Empresa observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números Uno, Dos y Tres, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que Dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado, por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 32: Garantías del Comité de Empresa.- Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

- 1) Expedientes contradictorios en los supuestos de faltas graves o muy graves, siendo oídos el resto de los componentes del Comité de Empresa.
- 2) Prioridad de permanencia, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- 3) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Publicar y distribuir dentro del centro de trabajo, fuera de los horarios de trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de veinte horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Artículo 33: Excedencia.- Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Julio y Navidad.

Artículo 34: Reconocimiento médico.- Los trabajadores de la Empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión completa médica anual y gratuita, por los servicios médicos, dentro de las horas de trabajo. La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Artículo 35: Garantía de empleo.- En caso de ausencia al trabajo derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que medie sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el periodo de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación de cotizar por él a la Seguridad Social.

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "SUPERMERCADOS SAIKO, S.L.", para sus centros de trabajo en la Rioja, así como sus tablas salariales anexas al mismo.

Logroño, 9 de Julio de 1985
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

A N E X O I

- TABLA SALARIAL -

A) PERSONAL DE SUPERMERCADOS.-	MENSUAL	ANUAL
Adjunto Director Supermercado	57.888	688.320
Monitor de Sección	57.888	688.320
Dependiente Profesional 3 ^a	53.895	808.425
Dependiente Profesional 2 ^a	50.160	752.400
Dependiente Profesional 1 ^a	48.182	712.730
Ayudante Profesional 2 ^a Año	46.462	696.930
Ayudante Profesional 1 ^a Año	45.428	681.420
Dependiente de Autoservicio	50.160	752.400
Ayudante de Autoservicio de 2 ^a Año	46.462	696.930
Ayudante de Autoservicio de 1 ^a Año	45.428	681.420
Cajera Central	48.182	722.730
Cajera de más de dos años	47.136	707.040
Cajera de más de un año	45.428	681.420
Cajera de menos de un año	44.809	672.135
Mozo Recepcionista	47.494	712.410
Mozo Especialista	46.462	696.930
Mozo	45.428	681.420
Personal de limpieza	44.809	672.135
Aprendiz 2 Año (17 a 18 años)	33.037	495.555
Aprendiz 1 ^a Año (16 a 17 años)	29.941	449.115

B) PERSONAL DE OFICINA.-

Oficial Administrativo	50.160	752.400
Auxiliar Administrativo más de dos años	46.462	696.930
Auxiliar Administrativo	45.428	681.420

Y VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "EXPLOTACIONES DE SANATORIOS Y RESIDENCIAS, S.A. - SANATORIO VELAZQUEZ" de Logroño

inscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2^o del Real Decreto 1.040/1985 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1^a.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con publicación en los partes afectadas.

2^a.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3^a.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.